

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1347-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco julio de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-25072016-366**, por el Abogado **MARCOS TULIO RUBÍ EUCEDA** en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, con domicilio en la comunidad de Paleto, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1238-2016 de fecha 20 de octubre de 2016.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, se crea como asociación civil de servicio comunal, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 410-2016** de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, con domicilio en la comunidad de Paleto, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO, MUNICIPIO DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**”, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés. Como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de la comunidad de Paleto de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes establecidas en

la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidad de Paletó.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Paletó, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación y conducción, almacenamiento y distribución de agua, construida por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obras y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general; b) Asegurar una correcta administración del sistema; c) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable; d) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable; e) Velar por que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso; f) Gestionar la asistencia técnica y financiera necesaria para mantener adecuadamente el sistema; g) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico; h) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados la Junta Administradora de agua podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias; b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados; c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema; d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales autorizados. e) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema; f) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca; g) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o conservar el sistema; h) Coordinar y asociarse

con otras Juntas de Agua, Asociaciones de Juntas de Agua e Instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBRO

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores y b) Activos, Miembros Fundadores: son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Miembros Activos son los que participan en las asambleas de usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto; b) Elegir y ser electo; c) Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva; d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios; e) Presentar reclamo ante el prestador por deficiencia en la calidad de servicios; f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al Sistema de Agua y Saneamiento; b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura; c) Pagar puntualmente la tarifa aprobada por la prestación del servicio; d) Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, revisión y mantenimiento, así como facilitar su cambio cuando fuese necesario. e) Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de las instalaciones. f) Mantener sus instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua y facilitar su inspección por personal autorizado de la Junta Administradora de agua, permitiendo el acceso cuando fuere necesario.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de usuarios b) Junta Directiva c) Comités de apoyo integrado por: a) Comité de microcuencas b) Comité de operación y mantenimiento c) Comité de saneamiento y d) Comité de vigilancia de la asamblea de usuarios.

ARTÍCULO 11.- La asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la Junta Administradora de agua y expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. Se reunirá cada seis meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos

en la convocatoria; en la primera Asamblea anual se conocerá el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de gestión que presente la Junta Directiva y se tratará de la elección de esta última cuando corresponda; también se reunirá Extraordinariamente en cualquier otra época cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por su iniciativa o a petición de la mitad más uno de los usuarios o abonados, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven a la convocatoria. Para que la Asamblea de usuarios se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros o abonados; de no reunirse este quórum se hará nueva convocatoria, señalando una fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros o abonados que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo la aprobación o revisión de tarifas en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir o destituir los miembros directivos de la junta; b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de las juntas; c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo de la Junta Directiva; d) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente; e) Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo o aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso; f) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones según fuere el caso; g) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente; h) Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente; i) Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras; j) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros cargos, así como multas por infracciones; k) Decidir sobre la instalación de medidores de consumo; m) Velar porque se cumplan las normas de calidad del agua.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente periodo. Los cargos se elegirán en forma alterna, en años distintos, para asegurar continuidad de algunos miembros, ejerciendo dichos cargos ad honorem; en los años terminados en número par se elegirán al Presidente, Secretario, Fiscal y Vocal II; en los años terminados en número impar se elegirán al Vicepresidente, Tesorero y Vocal I. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos siguientes: 1.- Ser hondureño en el pleno goce de sus derechos; 2.- Ser vecino de la comunidad, usuario(a) del servicio y estar al día con sus pagos; 3.- Saber leer y escribir; 4.- Ser de reconocida solvencia

moral; 5.- Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

ARTÍCULO 14.- La junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: a) Presidente(a). b) Vicepresidente(a). c) Secretario(a). d) Tesorero(a). e) Fiscal f) Vocal I. g) Vocal II.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Preparar el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Asamblea de usuarios para su conocimiento y discusión; b) Preparar el informe anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea de usuarios; c) Presentar a la Asamblea de usuarios los informes trimestrales y los demás informes que fueran requeridos; d) Proponer las tarifas y someterlas a aprobación de la Asamblea de usuarios; e) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema para consideración de la Asamblea de usuarios; f) Resolver sobre la contratación de personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, previa autorización de la Asamblea de Usuarios y siempre que esté considerado en el presupuesto; g) Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden; h) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y proponer a la Asamblea de usuarios la aplicación de sanciones por infracciones muy graves; i) Conocer los informes periódicos de sus miembros, así como los de los Comités de apoyo y resolver lo procedente; j) Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente; k) Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del sistema de agua; l) Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa; m) Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente; n) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca; ñ) Vigilar el mantenimiento de las instalaciones en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad se harán reuniones así: a) Sesiones Ordinarias el primer jueves de cada mes y Extraordinarias cuando sean necesarias.

ARTÍCULO 17.- El Presidente(a) de la Junta Directiva tiene la representación Legal de la Junta Administradora de agua; sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a sesiones; b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ;c) Elaborar la agenda con el secretario(a); d) Autorizar y aprobar con el secretario(a) las actas de las sesiones, e) Autorizar y aprobar con el tesorero(a) todo documento que implique erogación de fondos; f) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del (la) Vicepresidente(a): a) Sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva; b) Supervisar las comisiones que se asignen; c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva a la asamblea.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del (la) Secretario(a): a) Llevar el libro de actas; b) Autorizar con su firmas las actuaciones del Presidente de la junta excepto, lo relacionado con la Administración de fondos; c) Encargarse de la correspondencia; d) Convocar a sesiones junto con el Presidente(a); e) Llevar el registro de abonados; f) Organizar el archivo de la junta administradora; g) Manejo de planillas de mano de obra; h) Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva; i) Firmar las certificaciones de las actas o de puntos de actas que se emitan.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del (la) Tesorero(a): a) Es el encargado de manejar fondos; b) Archivar documentos que indiquen ingresos y egresos; c) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; d) Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán depositados a una cuenta bancaria a nombre de la Junta Administradora de agua o del sistema cooperativista; e) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la junta, libro de entradas y salidas, talonario de recibo, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua; f) Informar mensualmente a la junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la Municipalidad; g) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; h) Llevar el inventario de los bienes de la junta; i) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda la erogación de fondos; j) Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del (la) Fiscal: a) Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización; b) Supervisar y coordinar la administración de fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentra en la administración de los fondos o bienes de la junta; d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización; e) Ejercer el control del corte por morosidad.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigna la asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea; b) Coordinar los comités de apoyo según disponen los presentes estatutos; c) Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 23.- La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes comités de apoyo: a) Comité de microcuencas; b) Comité de operación y mantenimiento; c) Comité de saneamiento; y, d) Comité de vigilancia de la asamblea de usuarios.

ARTÍCULO 24.- Los comités de apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los vocales de esta última, sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva, la función específica de cada comité de apoyo respectivamente, serán las de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la microcuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección de medio ambiente.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- La asamblea de usuarios designará un comité de vigilancia integrado por tres usuarios(as) que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, el cual se encargará de controlar y vigilar permanentemente las actividades que realice la Junta Directiva, incluyendo: a) comprobar la exactitud de los inventarios de materiales y estados financieros; b) verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente; c) vigilar que los abonados cumplan con sus obligaciones, fiscalizar las actividades realizadas por la Junta Directiva; e) Auditar y supervisar las cuentas de la recaudación proveniente de los abonados, o de cualquier otro ingreso; f) comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 26.- Tendrán derecho al suministro de agua: a) Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario, en la construcción de las obras o instalaciones del sistema; b) Los abonados que no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establezca la Asamblea de usuarios.

ARTÍCULO 27.- Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de Administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de

abastecimiento bajo criterios de eficiencia; en ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidato a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 28.- La mora de dos meses en el pago de la tarifa dará derecho a la suspensión del servicio y se procederá a su corte; la reconexión procederá cuando se paguen las cantidades adeudadas y correrá por cuenta del usuario, así como el derecho que por este concepto u otros cargos establezca la Asamblea de Usuarios. En estos y otros casos, la Junta Directiva podrá acordar facilidades de pago a los abonados.

ARTÍCULO 29.- El diseño, construcción, operación, y mantenimiento de las instalaciones domiciliarias en los inmuebles de los usuarios, serán de cuenta de estos últimos, personal autorizado o miembros de la Junta Administradora de Agua podrá practicar inspecciones, pruebas o comprobaciones para verificar su correcto funcionamiento o el uso adecuado del agua o de las instalaciones para disposición de excretas.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

ARTÍCULO 31.- Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea de Usuarios.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios no podrán: a) Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva; b) Extender el servicio a otros inmuebles aunque fueren de su propiedad; c) Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados o comercializarla sin autorización de la Asamblea de Usuarios; d) Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua o de los medidores; e) Obstruir, interrumpir o destruir tuberías o instalaciones del sistema de agua potable o de aguas negras; f) Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Son recursos económicos de la Junta Administradora de Agua: a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Asamblea de Usuarios, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generen; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para el cumplimiento de sus fines; c) Las donaciones, legados o herencias que acepte; d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o

de cooperación para el cumplimiento de sus fines; e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 34.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea de usuarios debiendo observarse la Legislación vigente.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de agua y saneamiento, los bienes de éstas serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.- La disolución será aprobada por la mayoría de los miembros debidamente inscritos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año Fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 37.- Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecute el Estado, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 38.- Los presentes estatutos una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, deberán inscribirse en Registro Especial de Personas Jurídicas Civiles del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28, Inciso 5) de la ley de Propiedad.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos,

egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PALETO**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2018.